

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Agua de Dios – Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Referencia:** Proceso de sucesión intestada de la señora María Olga Puentes Vda. de Bayona. Radicación 2018-358.

**I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de suspensión del proceso o del principio de la prejudicialidad que realiza el Dr. Mario Fernando Longas Lozada, apoderado del señor José Elí Zora Gutiérrez.

**II. ANTECEDENTES.**

Por auto del 1º de marzo de 2019 (fl.30), se declaró abierto en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de la señora María Olga Puentes Vda. de Bayona, quien en vida se identificó con la C.C. Nro.20.602.900 expedida en Girardot y se reconoció como heredera a la señora Josefina Puentes de López, con C.C. Nro.20.435.999 de Cáqueza, en su condición de hermana y como su apoderada a la Dra. Blanca Esther López Puentes, abogada con T.P. 54.240.

Posteriormente en auto del 23 de julio de 2019 (fls.80 a 83), se reconocieron como herederos a Edelmira Puentes Gutiérrez, Pedro Enrique Puentes Gutiérrez y Leopoldo María Puentes Gutiérrez, en su condición de hermanos de la causante señora María Olga Puentes Vda. de Bayona y por ser fallecidos, se hizo precisión que recogen la herencia sus hijos por representación. Se reconoció a la Dra. Martha Cecilia Severiche Ramírez, abogada con T.P. 86.227, para actuar como apoderada de este grupo de intervinientes.

En audiencia realizada el 29 de septiembre de 2020 (fls.127 y 128), se llevó a efecto el inventario y avalúo de los bienes de la causante y se autorizó para que presentaran las apoderadas el correspondiente trabajo de partición, que se encuentra en los folios 130 a 142, del cual se corrió traslado a las partes por el término de 5 días, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, sin que hubiera sido objetado.

En tales condiciones, el estado procesal es para proferir sentencia que determine si se aprueba el trabajo de partición.

### III. DE LA SOLICITUD DE PREJUDICIALIDAD.

El Dr. Mario Fernando Longas Lozada, actuando como apoderado del señor José Elí Zora Gutiérrez, solicita que se decrete la suspensión del presente proceso sucesorio, por el instituto de la prejudicialidad civil, argumentando que en este Despacho cursa el proceso verbal sumario con acción de pertenencia con radicación 2020-164, siendo demandante el señor José Elí Zora Gutiérrez y demandados los herederos de la causante señora María Olga Puentes Vda. de Bayona, para lo cual adjuntó la certificación de la Secretaría de este Juzgado de fecha 23 de noviembre de 2020, sobre la existencia del proceso (fl.165).

### IV. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El peticionario fundamenta la solicitud con los siguientes argumentos:

*“Motivo la presente solicitud de acuerdo a lo antes anunciado y aplicado al caso concreto, por la siguiente razón: si bien es cierto que en el proceso de sucesión aquí ventilado, está a puertas de aprobar la partición sucesoral, también es cierto que actualmente existe un proceso de pertenencia instaurado a solicitud del señor José Elí Zora Gutiérrez, en este mismo Despacho que modificaría la esencia misma del propietario y su titularidad, puesto que mi cliente lleva más de diez años en posesión dicho inmueble, siendo está una de las formas la prescripción adquisitiva (usucapión) es un modo de adquirir las cosas comerciables ajenas, por haberlas poseído durante un tiempo y con arreglo a las condiciones definidas en la ley”.*

Como causales de suspensión del proceso, encontramos dos, la constituida por las llamadas cuestiones prejudiciales y la petición conjunta realizada por las partes, así lo establece el artículo 161 del Código General del Proceso.

Para que proceda la prejudicialidad, se requiere no la simple relación entre dos procesos, sino la incidencia definitiva, necesaria y directa que la decisión que se tome en un proceso tenga sobre la del otro.

En el presente evento, encontramos que el peticionario aporta la prueba consistente en la certificación expedida por la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios, donde consta que en este Despacho se tramita el proceso verbal sumario con acción de pertenencia, con radicación 250014089001-2020-00-164-00, instaurado por el señor José Elí Zora Gutiérrez, con C.C. Nro.17.188.265 expedida en Bogotá, en contra de los herederos de la señora María Olga Puentes Vda. de Bayona e indeterminados, libelo que se admitió en auto del 28 de octubre de 2020

Nos encontramos frente a dos procesos, el presente que es liquidatorio de los bienes de la sucesión de la señora María Olga Puentes Vda. de Bayona, que como anotáramos en precedencia se encuentra en la etapa final para que mediante sentencia se decida si se aprueba el trabajo de partición de los mismos y la adjudicación a los herederos y el segundo, el proceso verbal con acción de pertenencia sobre el inmueble que está inventariado en la sucesión, promovido por el señor José Elí Zora Gutiérrez en contra de los herederos de la causante.

La acción fue establecida por la ley para la declaratoria de pertenencia con el fin de darle valor a las situaciones de aquellos poseedores que carecen de título inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos, o que teniéndolo no es el verdadero justo título, reconociendo determinado tiempo de posesión y se trata de una acción real, conforme al numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso.

Significa lo anterior, que lo que persigue el señor José Elí Zora Gutiérrez, es que se declare propietario del bien por usucapión y por lo tanto, al existir la controversia sobre el derecho de dominio, se considera que es viable acceder a la suspensión del proceso de sucesión aplicando la prejudicialidad civil por la existencia del proceso con acción de pertenencia y en consecuencia, se accederá al petitum, aclarando que se trata de dejar el proceso liquidatorio en suspenso hasta tanto se decida el de pertenencia que otorgará claridad sobre quien es el titular del derecho de dominio.

#### IV. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

#### R E S U E L V E:

**DECRETAR**, a partir de la fecha, **LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE TRÁMITE PROCESAL**, por el instituto de la **prejudicialidad civil**, por vía de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 161 del Código General del Proceso, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en el proceso verbal con acción de pertenencia promovido por el señor José Elí Zora Gutiérrez en contra de los herederos de la señora María Olga Puentes Vda. de Bayona e indeterminados, con radicación 250014089001-2020-00-164-00.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**